

Radicado: 2022- 00136-00
Trámite: Admisión demanda

Auto interlocutorio No. 462

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
Aranzazu - Caldas

Treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Radicado: 17-050-40-89-001-2022-00136-00
Referencia: Proceso Declarativo de pertenencia (prescripción adquisitiva de Dominio)
Demandante: Sonia Patricia Giraldo
Demandados: Herederos Indeterminados de Margarita Hernández Arboleda y Personas Indeterminadas.
Asunto: Admisión demanda.

ASUNTO

Este Despacho judicial, mediante auto calendarado el día 5 de septiembre de 2022, inadmitió la demanda Declarativa de Pertenencia de la referencia, para que diera cumplimiento a los requerimientos del Despacho.

Dentro del término de ley para ello, se presentó escrito firmado por el citado profesional, con el cual procedió a corregir la demanda inadmitida y dirigida contra los Herederos Indeterminados de Margarita Hernández Arboleda y Personas Indeterminadas, SUBSANANDOLA en la forma solicitada por el Despacho.

CONSIDERACIONES

2.1 Pretende la parte actora que mediante sentencia que hace tránsito a cosa Juzgada, se decrete:

Que la señora Sonia Patricia Giraldo, ha adquirido por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, el bien inmueble ubicado en la calle 3 Nro. 1-09 de Aranzazu Caldas, identificado con folio de matrícula inmobiliaria Nos 118-22858 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Salamina

(Caldas), cuyos linderos son: #Por un costado con propiedad de los señores Alzate y otros; por otro costado con propiedad de Víctor José Ríos, por el frente con la calle o camino de palmichal y por el centro con propiedad de la seora Ana Botero. ####, cuya titularidad de derechos reales sobre el mismo están en favor de la señora María Margarita Hernández Vda de A.

Que como consecuencia de la anterior declaración, se ordene la inscripción de dicho fallo en el folio de matrícula inmobiliaria correspondiente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Salamina Caldas.

Así, una vez estudiada la demanda presentada, se encuentra que de conformidad con los artículos 17 numeral 1, 28 numeral 7 y 375 del Código General del proceso, éste despacho es el competente para conocer del asunto, por la cuantía y la ubicación del inmueble.

De igual forma, se reúnen los requisitos contemplados en los arts. 82, 83, 84, 85 y 87 del mismo Código, entre otras cosas porque: *Se acreditó el interés para actuar. *La demanda está dirigida contra los Herederos indeterminados de quien detenta el derecho y demás y personas indeterminadas, *Se acompañó el Certificado de Tradición y el Especial de Pertinencia emitido por el Registrador de Instrumentos Públicos de Salamina, relacionados con la situación jurídica del bien objeto de litigio. *Poder para actuar. *Certificación expedida por el Coordinador Centro de Atención e Información Ciudadana de la Registraduría Nacional del Estado Civil, en donde se certifica que la cédula de ciudadanía de la señora María Margarita Hernández Arboleda fue cancelada por muerte, pues no se pudo encontrar el registro de defunción. *Copia documento de documento de compraventa de José Cristóbal Giraldo Hernández José Otoniel Villa Giraldo *Copia documento compraventa de Otoniel Villa a Mercedes Villa, *Copia escritura pública Nro. 207 de la Notaría Única de Aranzazu José Joaquín Aguirre vende a Maria Feliciano Salazar. *Documento de compraventa de Adriano Hernández a José Cristóbal Giraldo. *Documento de compraventa María Mercedes Villa a Sonia Patricia y Jair Giraldo Villa. *Copia documento compraventa de Julián Hernández a Otoniel Villa. *Registros de defunción de María Mercedes Villa Giraldo y Jair Giraldo. *Certificado de avalúo catastral expedido por la Secretaría de hacienda del municipio de Aranzazu, en donde se establece un avalúo de \$ 1.735.000. *Fotos de la vivienda. *Facturas de compra al almacén y Ferretería el Constructor. *Fotos de la vivienda. *Facturas de pago de servicios públicos. *Copia contrato de arrendamiento.

La demandante ha ejercitado el derecho de postulación que consagra el artículo 73 del C.G.P y en consecuencia se ADMITIRÁ la demanda, la que por tratarse de una demanda de mínima cuantía, se le dará el trámite del PROCESO

Radicado: 2022-00136-00
Trámite: Admisión demanda

VERBAL SUMARIO (DECLARATIVO DE PERTENENCIA) consagrado en el Título I, capítulo II, artículo 375 del Código General del Proceso.

Medida Cautelar

Se decreta como medida cautelar la inscripción de la demanda, sin que se haga necesario agotar la conciliación como requisito de procedibilidad. (Artículos 590 parágrafo 1, 591, 592 y 621 del C.G.P); por cuanto el artículo 592 de la obra en comentó, para procesos como el presente, dispone que el juez lo ordene en forma oficiosa. En consecuencia, en relación con el bien con matrícula inmobiliaria No. 118-22858, se procederá de conformidad.

Traslado

Se correrá traslado de la demanda a los demandados por el término de diez (10) días (art. 391 inciso 5 del C.G. P.).-

Se emplazará a: los **Herederos Indeterminados** de la señora **María Margarita Hernández de Arboleda** quien figura como titular de los derechos reales sobre el 100% del inmueble; como a las **personas indeterminadas** que se crean con derecho sobre el respectivo bien inmueble, conforme a lo dispuesto por el artículo 375 Num 8 del C.G.P.- en concordancia con la Ley 2213 de 2022 por medio del cual se adoptaron medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, concretamente en su artículo 10 que establece que los emplazamientos para notificación personal que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del C. G. del Proceso, se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en medio escrito. Vencido el termino de emplazamiento se nombrará curador ad litem conforme a lo dispuesto por el artículo 375 Num 8 del C.G.P.

Conforme a lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso y teniendo en cuenta que en el presente asunto quedan pendientes unas "actuaciones promovidas a instancia de parte" y que se necesita del cumplimiento y perfeccionamiento de las mismas, SE REQUIERE a la parte demandante para que dentro del término de 30 días contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto, cumpla con la carga procesal de la inscripción de la demanda y la fijación de la valla.

El incumplimiento de esta carga procesal dentro del término fijado dará lugar a que se tenga por desistida tácitamente la presente actuación y así será declarado en la respectiva providencia; ello siempre y cuando para ese momento, no se esté

Radicado: 2022- 00136-00
Trámite: Admisión demanda

dentro de las circunstancias eximentes a que se refiere el inciso final del numeral 1 del art. 317 -Trámite encaminado a consumir las medidas cautelares previas-.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE ARANZAZU, CALDAS,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de proceso DECLARATIVO DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO promovida por la señora SONIA PATRICIA GIRALDO, a través de apoderada judicial, en contra de los Herederos Indeterminados de María Margarita Hernández de Arboleda y Personas Indeterminadas.

SEGUNDO: TRAMITAR el presente asunto como PROCESO VERBAL ESPECIAL (DECLARATIVO DE PERTENENCIA) consagrado en el Título I, capítulo II, artículo 375 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la inscripción de la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No 118-22858 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Salamina (Caldas).

CUARTO: ORDENAR el EMPLAZAMIENTO a los Herederos Indeterminados de MARÍA MARGARITA HERNÁNDEZ DE ARBOLEDA y Personas Indeterminadas que se crean con derecho sobre el respectivo bien inmueble, conforme a lo dispuesto por el artículo 375-Num 8 del C.G.P.- en concordancia con la Ley 2213 de 2022 por medio del cual se adoptaron medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, concretamente en su artículo 10 que establece que los emplazamientos para notificación personal que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del C. G. del Proceso, se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en medio escrito. Vencido el termino de emplazamiento se nombrará curador ad litem conforme a lo dispuesto por el artículo 375 Num 8 del C.G.P.-

QUINTO: ENTERAR la presente demanda a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) y Agencia Nacional de Tierras (ANT), para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

Radicado: 2022-00136-00
Trámite: Admisión demanda

SEXTO: ORDENAR la instalación de la VALLA a que se refiere el artículo 375 numeral 7° literal g) inciso 2° e inciso primero del artículo 83 del C.G.P., el que se incluirá en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia dispuesto en la página web del Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes, una vez se haya inscrito la demanda y se aporten las fotografías del mismo.

SÉPTIMO: RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado José Salazar Soto, en ejercicio, con T. P. 24.675 del C.S.J y C. C. Nro. 4.325.336, para representar a la demandante en estas diligencias, como apoderado por amparo de pobre.

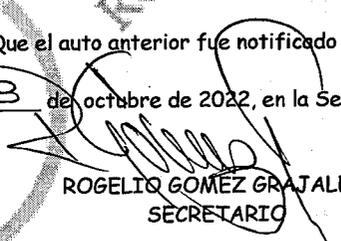
OCTAVO: REQUERIR a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto, cumpla con la carga procesal establecida en el numeral 2.4.3 de ésta providencia.

Notifíquese y Cúmplase


RODRIGO ÁLVAREZ ARAGÓN
Juez

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado por ESTADO N° 105

Fijado hoy 3 de octubre de 2022, en la Secretaría del juzgado
Hora 8:00


ROGELIO GÓMEZ GRAJALES.
SECRETARIO